

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2024 Y
SU ACUMULADA 61/2024
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 59/2024 , promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	4370
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 61/2024 , promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	4558

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación de veintiséis y veintisiete de febrero del año en curso y publicados el cinco de marzo posterior. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de veintiséis y veintisiete de febrero de este año en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad 59/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

“IV. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan establecen lo siguiente:

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 27 de enero de 2024		
Municipio	Norma impugnada	
San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápam	Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.	
	Concepto	Cuota en Pesos
	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00
San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta	Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	I. Expedición de certificados de residencia, origen,	40.00

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2024
Y SU ACUMULADA 61/2024**

	dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.		
	II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	50.00	Por evento
Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec	Artículo 15. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.		
	Concepto	Cuota (Pesos)	
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00	
San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapán	Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará a las siguientes cuotas.		
	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00	Por Evento
	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	60.00	Por Evento
San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacoyóapam	Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.		
	Concepto	Cuota	
	I. Copias certificadas de documentos de donación de terrenos.	28.00	
	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	28.00	

	<p>III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.</p>	28.00
	<p>Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p>	
	Concepto	Cuota
	I. Escándalo en la vía pública.	108.00
<p>Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta</p>	<p>Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p>	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	PERIODICIDAD	
	I. Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	5.00
II. Certificación del Registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	5.00	Por evento
III. Certificación de la superficie de un predio.	5.00	Por evento
<p>San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta</p>	<p>Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.</p>	
	Concepto	Cuota en pesos
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
<p>San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula</p>	<p>Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p>	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de	50.00
		Por evento

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2024
Y SU ACUMULADA 61/2024

	situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.		
Santa María Alotepec, Distrito Mixe	Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	50.00	Por evento
	II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería de morada conyugal.	50.00	Por evento
	III. Certificado, por compra-venta de ganado por cabeza.	50.00	Por evento
San Miguel Santa Flor, Distrito de Cuicatlán	Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	CONCEPTO	Cuota en pesos	
	I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	40.00	
San Mateo Yucutindó, Distrito de Sola de Vega	Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	10.00	Por evento
San Juan Atepec, Benemérito, Distrito de Ixtlan de Juárez	Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.		
	Concepto	Cuota en pesos	
	I. Expedición de certificados de		

	residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	270.00
	II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	270.00

B) Acción de inconstitucionalidad 61/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información

- 1. Artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 2. Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 3. Artículo 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 4. Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 5. Artículo 31, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

- 1. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Hidalgo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- Todos ordenamientos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 27 de enero de 2024.”.*

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer².**

¹**Acción de inconstitucionalidad 59/2024**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que se acompañan, respectivamente. Asimismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa como autorizadas a las personas que menciona y exhibe el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que mencionan

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 61/2024

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintiocho de enero al veintiséis de febrero del año en curso**; por tanto, si el oficio y el escrito se presentaron el veintitrés y veintiséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**³.

Lo anterior, con excepción de la persona que se identifica en el numeral trece (13), de quien debe decirse que, una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuenta con FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020** antes citado.

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a las accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio y el escrito inicial, así como sus respectivos anexos **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes⁴ dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio y escrito iniciales, así como sus respectivos anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 271/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito inicial y sus respectivos anexos, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1637/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T13:32:25Z / 09/04/2024T07:32:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 c2 0b 43 06 f2 87 b2 b8 4a e9 05 6d 44 81 a1 eb 24 f0 a4 21 93 87 a8 97 2b 80 80 e1 8e 38 f4 75 9a e0 a9 b3 ac ce 2a 5c f0 d8 cc 65 ca 31 af 2d b7 6a f6 96 b4 7e 81 0d b6 97 30 d3 7c ae e3 92 58 52 6e a0 a3 6e 77 bd ab 2d d4 38 b8 58 62 6f f5 ca 8e f1 21 ae cb bd 87 2e dc 21 4e 8f 9e a6 0b ec 6f 93 8c a8 de 37 94 20 23 02 08 90 0f e3 03 ff 84 3c 4c 1c 47 a2 19 07 17 47 9b 64 ed b3 ff a8 77 b9 83 90 97 f8 fc 26 38 73 b2 21 5b 85 05 64 77 ae 85 d8 37 96 1c 10 8f 3c 64 d3 3f e9 01 1d 9e 76 a2 69 dd 21 32 9a 2e 3e d6 e2 a6 f7 ed e7 38 32 95 ec e7 bf 7f 8c 7a 9c 63 14 20 fe 18 ba c2 47 d0 c8 63 f9 98 46 98 65 1c 48 85 e9 82 36 c8 b6 c8 93 ef f9 80 22 dd 88 fd 18 3a 2f 1f 1f 6c d0 d3 ff aa 24 33 09 8b c2 ec e0 a8 ed 28 6f 75 2e 18 de 6c df da 9f 6a 4d b8 3f 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T13:32:04Z / 09/04/2024T07:32:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T13:32:25Z / 09/04/2024T07:32:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6981042			
	Datos estampillados	9659507E8C039271DFEB9923CF18F633B247CA04106189203E874089C914B27A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:36:10Z / 08/04/2024T19:36:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 d3 43 13 0f 45 41 55 dc 00 06 e2 61 35 60 a5 0b ae 3e 9b fa c6 a6 fe 54 9d 9c 59 ff a7 df 60 d5 e6 26 e9 38 e4 7e c9 88 e0 5d f0 18 3b 23 53 22 dd 37 c5 0d 4d 8f 84 e4 17 0a 3c 9b 0a da c9 54 2c ee d1 e1 31 d6 44 7d f0 18 42 cd d2 9e eb 46 46 ed be 5e 55 05 01 a2 8e fb 0f 77 1e 31 db 11 e1 b3 03 9c 8f 8d fa f8 8e 27 a9 4f 6a 3c 2e 52 94 99 b0 5e bf 69 22 12 b2 b1 2d 67 22 f6 93 e7 82 3f b6 f2 50 3b b3 76 7c b0 cf 98 02 d7 a6 5f ab c4 8c ef 17 dc 17 a0 fe 55 4b 51 e7 2e 7d 15 7f 2e 2f 24 64 64 ad f9 7d 4e e1 b3 c0 eb 16 6b b4 33 e1 f8 c3 50 a4 a3 9f 4b e3 64 4c a5 8a 67 20 fc 3f 52 8c 39 d7 7f c0 c5 e1 86 e4 de d0 b5 ec 8d 3b db e3 f0 3b 52 87 4a 86 c2 ce 36 c4 67 32 46 43 8a e3 6d 65 62 06 8b d4 21 f3 d6 e2 ab 7e f0 88 3e c3 4b 20 a1 8b a3 58 bb 8e ab 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:36:01Z / 08/04/2024T19:36:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:36:10Z / 08/04/2024T19:36:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6980072			
	Datos estampillados	000849B4EFB5B70F78F6B3A0C05DF49DB971687C475FD7E117B2DE1AEC6CC7AE			